

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Solicitud	Amparo de Pobreza
Solicitante	Luis Carlos Cuartas Morales
Radicado	05001 40 03 028 2021-00568 00
Providencia	Concede amparo de pobreza.

Mediante escrito recibido en esta dependencia judicial el señor **LUIS CARLOS CUARTAS MORALES** solicita se le conceda el amparo de pobreza ya que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que genera un proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL que pretende iniciar.

Al respecto, el Código General del Proceso en los Arts. 151 a 158, establece todo lo referente al AMPARO DE POBREZA. En efecto el canon 152 ibídem preceptúa que éste puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Así mismo, exige como requisito para su otorgamiento la mera afirmación de la persona interesada de no hallarse en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, de ahí que no se requiera prueba de ninguna índole para que la decisión sea favorable al peticionario.

Ahora como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por el presunto demandante señor **LUIS CARLOS CUARTAS MORALES** reúne las exigencias legales, habrá de concedérsele conforme lo establecen las normas anteriormente citadas.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor **LUIS CARLOS CUARTAS MORALES** el amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el Art. 154 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se nombra como su apoderado al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, quien se localiza en la Carrera 66 B N° 32 B -29, Belén, Malibú. de Medellín, correos electrónicos abustamante@carteraintegral.com.co; jospina@carteraintegral.com.co. cojrestrepo@carteraintegral.com.co, teléfono 4448131, a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos a quien se le advertirá que el cargo es de obligatoria aceptación. Art. 49 ibídem.

El apoderado judicial del amparado por pobre deberá gestionar en un término prudencial todos los trámites necesarios para la elaboración de la demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, que pretende iniciar el presunto demandante **LUIS CARLOS CUARTAS MORALES**, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para su presentación.

TERCERO: Adviértase al (la) apoderado (a) designado (a) que una vez realice el trámite de elaboración de la respectiva demanda, será presentada ante la oficina de apoyo judicial para su respectivo reparto, conforme a las reglas de competencia vigentes, de lo cual deberá dar informe oportuno el Despacho.

CUARTO: Una vez sea notificado del presente amparo el abogado designado en el numeral segundo del presente auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

323269668b5965b64d3f577596cc5db2760e569f2fd455f33190e2755ca22f9d

Documento generado en 13/05/2021 07:47:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>